

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1734 del 20 de octubre de 2023 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y

CONSIDERANDO

Que la USPEC en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el portal Colombia Compra Eficiente, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el anexo de condiciones generales de participación, para adelantar el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto **USPEC-CM-A-032-2024** cuyo objeto es: **"REALIZAR LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC."**

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó el día 21 de octubre hasta el día 28 de octubre de 2024, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones al mismo.

Que dentro del término establecido por la Entidad para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. **USPEC-CM-A-032-2024**, se recibieron observaciones y estas fueron contestadas mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35090115&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos señalados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la USPEC considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el Título I, Artículo 2, Numeral 3 de la Ley 1150 de 2007.

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se ajusta dentro de los conceptos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la USPEC considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el Título I, Artículo 2, Numeral 3 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial estimado - POE, asignado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC para la ejecución del objeto del contrato se estimó en la suma de **DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.109.753.469.00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA y demás impuestos y

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor NO TENDRÁ AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA.

Que, para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31424 del 28 de mayo de 2024, por valor de \$2.260.527.009, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015 en los procesos de licitación pública, selección abreviada, concursos de méritos, cuyo valor sea inferior a **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US\$125.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrá limitar a MIPYMES.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en atención que el presupuesto de este proceso de selección, es por la suma de **DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.109.753.469.00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, **NO ES SUSCEPTIBLE** de limitar MIPYMES.

Que mediante **Resolución No. 000912 del 6 de noviembre 2024**, se ordenó la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos No. **USPEC-CM-A-032-2024**, a la luz del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, publicándose de igual forma el pliego tipo de condiciones y demás documentos definitivos.

Que durante el periodo de publicación del pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y en documento anexo a través Portal Único de Contratación Pública – SECOP II, como puede constatarse en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PP I=CO1.PPI.35090115&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el día 15 de noviembre de 2024 a las 8:00 a.m., se realizó cierre del proceso, presentando oferta los siguientes proponentes:

NÚMERO PRESENTACIÓN EN SECOP	OFERENTE
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS
2	CONSORCIO PRODIARQ INDRACOL
3	CONSORCIO SIACAR
4	PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un comité evaluador de los aspectos financiero, jurídico y técnico, el cual realizó el informe de evaluación de las ofertas presentadas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos previos, Anexo de Condiciones Generales de Participación y normatividad vigente.

Que el informe de evaluación preliminar del Proceso de Selección por Concurso de Méritos No. **USPEC-CM-A-032-2024**, fue publicado el día 18 de noviembre de 2024, con el siguiente resultado:

		REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACION						
Orden de entrega de la propuesta	PROponente	Aspectos Jurídicos	Experiencia del Proponente	Personal Clave Evaluable	Índices Financieros	Consolidado General	Experiencia Específica Puntuable	Equipo de Trabajo (Personal Clave Evaluable)	Apoio a la Industria Nacional	Vinculación de Personas con Discapacidad	Emprendimiento y Empresas Mujeres	Mipyme Domiciliada de Colombia	Total
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO SKKI S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-	-
2	CONSORCIO PRODIARQ -INDRACOL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	68,50	0	10	0	0,00	0,25	78,75
3	CONSORCIO SIACAR	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-	-
4	PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-	-

Que la entidad procedió a correr traslado del informe de evaluación a los proponentes, a través de la Plataforma SECOP II, en el módulo dispuesto para tal fin, para que estos observaran y/o subsanaran el informe publicado, desde el 18 de noviembre hasta 21 de noviembre de 2024.

Que el día 02 de diciembre de 2024, la entidad publicó el alcance al informe de evaluación conforme a las observaciones y/o subsanaciones y traslados realizados por los proponentes, con el siguiente resultado:

Orden de entrega de la propuesta	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES					FACTORES DE EVALUACION							VALOR PROPUESTA ECONOMICA
		ASPECTOS JURIDICOS	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	PERSONAL CLAVE EVALUABLE	INDICES FINANCIEROS	CONSOLIDADO GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA PUNTUABLE	EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPENDIMIENTO Y EMPRESAS MUJERES	MIPYME DOMICILIADA DE COLOMBIA	TOTAL	
1	ARQUITECTURA Y URBANISMO SKKI S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	52,06	20	10	1	0,25	0,25	83,56	2.109.753.469,00
2	CONSORCIO PRODIARQ-INDRACOL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	54,19	0	10	0	0,00	0,25	64,44	2.109.753.469,00
3	CONSORCIO SIACAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	64,34	20	10	1	0,25	0,25	95,74	2.109.753.469,00
4	PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	-	-	-	-	-	-	-	

Que dentro del mismo informe publicado, se encuentra la evaluación de la oferta económica.

Que en virtud a lo anterior y de conformidad con el informe de evaluación definitivo, la oferta presentada por el proponente **CONSORCIO SIACAR**, representado legalmente **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, integrado por: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S.**, identificada con NIT. **901.730.540-6**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.123.714**, con un porcentaje de participación del **20%**; **RDC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. **901.251.022-7** representada legalmente por **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, con un porcentaje de participación del **40%** y **ENVIRONMENTAL & WATER SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.896.195-7**, representado legalmente por **SAYURY LISSETHE BOHORQUEZ**

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

RIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.754.251**, con un porcentaje de participación del **40%**.

Que el valor de la oferta económica presentada por el proponente, corresponde a la suma de: **DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.109.753.469) M/CTE.**, incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor NO TENDRÁ AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA, de conformidad con la oferta económica presentada y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que el Comité Evaluador de acuerdo con el procedimiento establecido dio de conformidad con el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto y acorde a los informes de evaluación jurídico, técnico, económico y financiero, la recomendación de adjudicar el proceso **USPEC-CM-A-032-2024**, al proponente:

CONSORCIO SIACAR, representado legalmente **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, integrado por: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S.**, identificada con NIT. **901.730.540-6**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.123.714**, con un porcentaje de participación del **20%**; **RDC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. **901.251.022-7** representada legalmente por **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, con un porcentaje de participación del **40%** y **ENVIRONMENTAL & WATER SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.896.195-7**, representado legalmente por **SAYURY LISSETHE BOHORQUEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.754.251**, con un porcentaje de participación del **40%**, por valor de **DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.109.753.469) M/CTE.**, incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor NO TENDRÁ AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA, de conformidad con la oferta económica presentada y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Contratación en sesión virtual y presencial del 10 de diciembre de 2024, aprobó la recomendación del Comité Evaluador en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

Que el Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité Evaluador y Comité de Contratación y en virtud a ello, procedió a adjudicar el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto USPEC-CM-A-032-2024, acorde con los informes de evaluación jurídica, técnica, económica y financiera al proponente:

CONSORCIO SIACAR, representado legalmente **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, integrado por: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S.**, identificada con

NIT. **901.730.540-6**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.123.714**, con un **RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42**

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

porcentaje de participación del **20%**; **RDC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. **901.251.022-7** representada legalmente por **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, con un porcentaje de participación del **40%** y **ENVIRONMENTAL & WATER SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.896.195-7**, representado legalmente por **SAYURY LISSETHE BOHORQUEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.754.251**, con un porcentaje de participación del **40%**, por valor de **DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.109.753.469) M/CTE.**, incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. Este valor NO TENDRÁ AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA, de conformidad con la oferta económica presentada y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II el día 11 diciembre de 2024, a través del módulo de mensaje público, acto sobre el cual no procede recurso, el cual se puede consultar a través del siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.35090115&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que una vez publicado el acto administrativo de adjudicación, el proponente CONSORCIO ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS, representado legalmente, por GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADEREI, a través de mensaje público y correo electrónico de fecha 17 diciembre de 2024, presenta observaciones en el siguiente sentido: "(...) *Vemos con preocupación que la entidad adjudicó el precitado proceso a un consorcio donde uno de sus integrante NO aportó el certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL a la cual se encuentre afiliado, con resultado mínimo aceptable, según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019. No se evidencia el soporte (certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL) del integrante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S. en ninguno de los documentos de la propuesta del CONSORCIO SIACAR, por lo cual no estamos de acuerdo con la siguiente respuesta dada por la entidad en secop II: "Cordial saludo, la entidad se permite indicar que dentro de la oferta del proponente se encuentra esta condición solicitada, ofertas que se encuentran publicadas desde que se publicó el informe preliminar del informe de evaluación. carpeta documentos jurídicos. documentos visibles para el público".*

Que en virtud a lo anterior, el Comité Evaluador procedió a realizar la revisión de la observación presentada por el proponente CONSORCIO ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS y en virtud a ello, realizada la verificación de los documentos sujetos de observación, se evidencia que en los aportados en la oferta presentada por el CONSORCIO SIACAR, contenía tres (3) certificaciones de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL, pero una de ellas no permitió la visualización del "certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST

emitido por la ARL", correspondiente al integrante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

Que en tal sentido y teniendo en cuenta que la entidad en el informe de evaluación preliminar publicado el día 18 de noviembre de 2024, no requirió al CONSORCIO SIACAR frente a la condición habilitante jurídica, es decir, frente a la certificación de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL, es por esto, que en desarrollo y la aplicación del derecho al debido proceso, la entidad procedió a requerir al proponente el día 17 de diciembre de 2024 a través de mensaje público en la plataforma SECOP II.

Que teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el comité evaluador, el proponente CONSORCIO SIACAR, el día 17 diciembre de 2024, remitió a través de mensaje público, en la plataforma SECOP II, la certificación de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitida por la ARL, sin embargo, una vez validada por parte del Comité Evaluador dicha certificación, fue emitida el día 18 de noviembre de 2024, siendo esta, posterior a la fecha de cierre, esto es, el 15 de noviembre del 2024, como se detalla a continuación:

CONSTANCIA

Positiva Compañía de Seguros S.A., hace constar que la empresa **Empresa De Servicios Públicos Sinergia E.s.p. S.a.s.**, identificada con **NI 901730540** afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el **18/11/2024** la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para la vigencia **2023** conforme a la Resolución **0312 del 2019**. Aplicando el capítulo **III** y obteniendo un resultado del **96,00%**, **ACEPTABLE**.

Que el día 18 de diciembre de 2024, la entidad a través de mensaje público, solicitó nuevamente al proponente la aclaración en los siguientes términos:

*"la entidad se permite manifestar que una vez **revisada** por el comité evaluador la certificación de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitida por la ARL, allegada mediante mensaje público, está presenta fecha posterior al cierre del cierre del proceso, por lo tanto, en atención a lo establecido en el numeral 5 del la ley 1882 de 2018 la cual señala: "(...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes NO podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", en virtud a ello se hace necesario que la fecha de expedición del documento sea anterior a la fecha de cierre del proceso, la cual de conformidad con el cronograma establecido corresponde al 15 de noviembre del año 2024".*

Que el proponente el día 18 de diciembre de 2024 en atención al segundo requerimiento, envió mediante mensaje público, un nuevo documento a través de la plataforma SECOP II expedido por la profesional Nanny Rocio Lizcano C. Esp. Gerencia en riesgos laborales, Seguridad y salud en el Trabajo, documento denominado "Evaluación de estándares mínimos Empresa De Servicios Públicos Sinergia E.S.P. S.A.S", documento que nunca fue requerido por la entidad y el cual no corresponde al establecido al pliego de condiciones es decir al "certificación de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitida por la ARL" según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019.

Que por otra parte, el Comité Evaluador mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024, solicitó a la Aseguradora POSITIVA Compañía de Seguros SA lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

siguiente: "Por medio de presente me permito solicitar su valioso apoyo en atención a que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios se encuentran realizando una evaluación jurídica con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S.**, identificada con NIT. **901.730.540-6**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.123.714**. **La entidad se permite consultar con ustedes la fecha en la cual fue realizado el trámite de** la certificación de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitida por la ARL", respuesta que se recibió mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2024, en los siguientes términos: "(...) En atención a la solicitud realizada, se realizó consulta en nuestra base de datos encontrando reporte ante la ARL con fecha 18/11/2024 de los estándares mínimos vigencia 2023:

Número Documento Empresa	901730540
Razón Social	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S.
Departamento	META
Capítulo de Res. 0312 2019	III
Criterio	Puntaje mayor a 85%
Valoración	ACEPTABLE
Puntaje	96%
Fecha de radicación a la ARL	18/11/2024
Fecha de envío de observaciones	25/11/2024
Vigencia	2023
Estado	Pendiente por Descargar

Que como se puede evidenciar en la respuesta emitida por la Aseguradora POSITIVA Compañía de Seguros SA la "certificación de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitida por la ARL", se realizó posterior al cierre establecido para presentar ofertas, es decir, posterior al 15 de noviembre de 2024.

Que el Comité Evaluador, conforme a la evaluación publicada el 20 diciembre de 2024, y en atención al análisis que realiza a los documentos presentados, como se relaciona anteriormente, evidencia que el proponente **CONSORCIO SIACAR**, no cumplió a la fecha del cierre del proceso, es decir al 15 de noviembre de 2024, con las condiciones habilitantes establecidas en el pliego de condiciones.

Que de igual manera, en el caso que la entidad lo hubiese requerido en el informe de evaluación preliminar, este no hubiese podido subsanar dicha condición, toda vez que el trámite para la "certificación de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitida por la ARL", se realizó posterior al cierre establecido para presentar ofertas, como se puede evidenciar en la respuesta dada por la Aseguradora POSITIVA Compañía de Seguros SA, esto es, el día 18 de noviembre de 2024.

Que en este entendido y para el caso concreto que nos ocupa, se trae a colación que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 del 2018 establece que: "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes NO podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo

tanto, ninguna condición podrá ser acreditada con un hecho emitido, posterior a la fecha de cierre del proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

Que así las cosas, la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, por medio del cual se adjudica el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No USPEC-CM-A-032-2024, se obtuvo por medios ilegales, que no generan otra consecuencia, que la violación flagrante de la Constitución y las normas que rigen la contratación la contratación Estatal en Colombia, incumpliendo taxativamente uno de los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo, como lo es la presentación del "certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL", correspondiente al integrante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S., del **CONSORCIO SIACAR**.

Que en consecuencia de lo anterior, se colige que la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO SIACAR, no cumplía con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, situación que configura un vicio de nulidad desde su presentación, debiendo así la entidad, invocar las causales de rechazo del numeral 8 del pliego de condiciones que estable (...) 1. Cuando el oferente no cumpla con algunos de los requisitos mínimos exigidos en el presente documento, o con las condiciones de los estudios previos, los cuales hacen parte integral del anexo de condiciones generales".

Que teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una condición ilegal contraviniendo los estudios previos y el pliego de condiciones dentro del proceso selección por Concurso de Méritos USPEC-CM-A-032-2024 y evidenciando después de la adjudicación del mismo, que no es posible ejecutar el acto administrativo que ordena la celebración del contrato de consultoría derivado del acto administrativo de adjudicación, es pertinente señalar que si bien, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, establece la posibilidad de revocar el acto administrativo de adjudicación, esta disposición se refiere expresamente a la modalidad licitación pública, sin que se determine por analogía o aplicación extensiva de la misma a otras modalidades de contratación, en la cual dispone:

"ARTÍCULO 9. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. **No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales,** este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá

aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, que dispone "artículo 77 de la normatividad aplicable en las actualizaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función Administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales y a falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y dado que no existe norma expresa que regule la revocatoria de la adjudicación del proceso de contratación bajo la modalidad de concurso de méritos, se dará aplicación a la disposición remisoría.

Que en el mismo sentido la Ley 1150 de 2007, establece en su ARTÍCULO 5. "DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...) 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello (...).

Que sin embargo, es de resaltar los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado frente a la revocatoria del acto administrativo de adjudicación y su procedencia, el cual ha señalado como lo menciona la Sentencia con Radicado número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346) del 15 de agosto de 2017, Consejero Ponente ÁLVARO NAMÉN VARGAS "el cambio principal que trajo esta norma, frente al numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80, consiste en prever dos excepciones a la irrevocabilidad del acto de adjudicación, que antes estaba consagrada en términos absolutos. Tales salvedades son: (i) cuando el adjudicatario incurre en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, esto es, posterior a la adjudicación y anterior a la celebración del contrato, y (ii) cuando pueda demostrarse que la adjudicación "se obtuvo por medios ilegales". -Vale la pena recordar que en los conceptos 2260 y 2264 de 201515, la Sala de Consulta y Servicio Civil precisó que uno de los casos en los que podría afirmarse que la adjudicación del contrato estatal se obtuvo por "medios ilegales", es cuando el adjudicatario haya ocultado dolosamente algún hecho o circunstancia que configure una inhabilidad o incompatibilidad para contratar, al momento de la adjudicación, ya sea por haberse abstenido de suministrar oportunamente la información

pertinente a la entidad pública, o bien por haberle entregado información o documentos falsos, inexactos o incompletos”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, “Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024””

Que en este entendido, la información allegada por el proponente **CONSORCIO SIACAR**, en su oferta, desde el inicio de la presentación de la misma, se encontraba incompleta y el documento aludido en el archivo denominado “SST” contenía tres (3) certificaciones de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL, pero una de ellas no permitió la visualización de uno de los documentos del “certificado de autoevaluación de estándares mínimos SG-SST emitido por la ARL”, el cuál es el correspondiente al integrante EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S., constituyéndose esto, en “una condición posterior al cierre del proceso” y que no permite a la entidad asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, requisito esencial de los contratos de la administración pública, pues la finalidad de esta, es la participación en condiciones de igualdad y transparencia dentro de la función pública, de manera objetiva e imparcial y el deber de la administración es garantizar la transparencia, la selección objetiva para una debida ejecución en los contratos y el cumplimiento de los fines del estado, que constituye un requisito fundamental en la etapa precontractual de los procesos de selección.

Que dentro de los fundamentos legales para la decisión, la entidad determina que en cuanto a la revocatoria directa del acto administrativo del proceso, es importante resaltar que: *“El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado”*, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que en este orden de ideas, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, presenta una excepción a la regla de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, permitiendo que en circunstancias excepcionales, este pueda revocarse por parte de la Entidad que lo expidió, únicamente durante el periodo comprendido entre la expedición del acto administrativo y la suscripción del contrato, por tratarse de una actuación precontractual.

Que conforme a lo antes mencionado, en esta etapa del proceso la entidad aún se encuentra en oportunidad procesal para dar trámite a la revocatoria directa del acto administrativo denominado Resolución No.001035 del 10 de diciembre de 2024.

Que al respecto, la Ley 1150 de 2007, norma especial en los procesos de contratación del Estado, establece cuáles son las causales específicas que

configuran la excepción a la regla general de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, que solamente puede ser revocado cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en la mencionada Ley, o en ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, que únicamente en esos casos

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

la Entidad estatal que ha hecho la adjudicación, no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato, y estas causales taxativas son: "si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, (i) sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o (2) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales selección objetiva".

Que en este sentido, la selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas, que para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública.

Que lo anterior significa que en la contratación, sea mediante licitación, concurso público o contratación directa, la administración está obligada a respetar los principios que la rigen, como lo son el principio de "*transparencia, economía y responsabilidad*" y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso, con el fin de determinar en forma motivada que la propuesta elegida resulta ser en realidad la más ventajosa.

Que de cara al debido proceso, la observancia en las actuaciones administrativas, incluyendo la contractual, es de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material, que su proyección en ellas tiene los siguientes alcances: [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas.

Que es importante resaltar, que el desarrollo y la aplicación del derecho al debido proceso, encuentra mayor concreción en los procesos de selección contractuales, dado el nivel de detalle con que se encuentra reglado en las normas que se ocupan del tema.

Que es válido afirmar que el derecho al debido proceso y las correlativas garantías de defensa y de contradicción, que según lo ha establecido el artículo 29 de la

Constitución Política, rige en los procedimientos administrativos -sancionatorios o no-, en la etapa precontractual tienen específicas reglas, como por ejemplo: (i) dar publicidad tanto a la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como a los diferentes actos y hechos que se presenten dentro del

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

procedimiento adelantado, garantizando a partir de ese conocimiento a los participantes o posibles oferentes la oportunidad de presentar observaciones sobre las bases del proceso y sus documentos; (ii) suministrar a quien demuestre un interés legítimo la información del proceso y las copias de los documentos que la integran, con sujeción a las reservas de ley; (iii) observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; (iv) cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para asegurar que no se presenten dilaciones injustificadas en el procedimiento; (v) evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; (vi) brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc.; y (vii) motivar la actuación de la Administración y dar a conocer las razones de sus decisiones, es decir, la observancia estricta de las etapas y las reglas de juego establecidas en las bases y documentos de los procedimientos o modalidades de selección del contratista garantizan el debido proceso, la igualdad, la libertad de concurrencia, la imparcialidad, la objetividad, la transparencia y, en últimas, la legalidad en la actividad contractual del Estado.

Que por otra parte, el Consejo de Estado, en Sentencia con Radicación No. 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02)3: manifiesta que "Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (núm. 2º y 3º ibídem)".

Que en consecuencia de lo expuesto en los acápites anteriores y teniendo en cuenta el no cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones por parte del CONSORCIO SIACAR, esto, a la fecha del cierre del Proceso de Selección por Concurso de Méritos, es decir al 15 de noviembre de 2024, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá con los fundamentos legales mencionados a revocar la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024", por las razones expresadas en el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Contratación en sesión virtual y presencial del 24 de diciembre de 2024, aprobó la revocatoria de la Resolución No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024", de conformidad con lo manifestado por el Comité Evaluador, esto, en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

Que el Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité Evaluador y Comité de Contratación y en virtud a ello, procede a revocar la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024", acorde con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024", cuyo objeto es ***"REALIZAR LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC"***, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notifíquese electrónicamente, en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al **CONSORCIO SIACAR**, representado legalmente **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, integrado por: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S.**, identificada con NIT. **901.730.540-6**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.123.714**, con un porcentaje de participación del **20%**; **RDC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con NIT. **901.251.022-7** representada legalmente por **ANCIZAR PÉREZ CERVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.102.818.450**, con un porcentaje de participación del **40%** y **ENVIRONMENTAL & WATER SOLUTIONS S.A.S.**, identificado con NIT. **900.896.195-7**, representado legalmente por **SAYURY LISSETHE BOHORQUEZ RIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.020.754.251**, con un porcentaje de participación del **40%**.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 001077 DEL 24/12/2024 11:9:42

"Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 001035 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso bajo la modalidad de Concurso de Méritos No. USPEC-CM-A-032-2024""

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24/12/2024 11:9:42



FIRMA

LUDWING JOEL VALERO SÁENZ

Director General

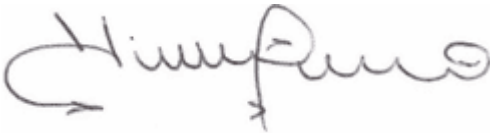
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño – Abogado Contratista DIGECO

Revisó: Albely Tovar González – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director de Gestión Contractual

Control de Legalidad: Carmen Rosa Castañeda Quitian – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECTO	YOANA MUNOZ AVENDAÑO CONTRATISTA	12/19/2024 11:19:03 PM	
REVISOR	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR (A)	12/24/2024 9:50:46 AM	
REVISOR	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR GRADO 23	12/24/2024 10:45:02 AM	
REVISOR	CARMEN ROSA CASTAÑEDA QUITIAN COORDINADOR (A)	12/24/2024 11:03:14 AM	
FIRMA	LUDWING JOEL VALERO SAENZ DIRECTOR(A) GENERAL	12/24/2024 11:09:36 AM	